

CARTA D.S.C. N° 38/2018

MAT.: Cita a representante legal de Ilustre Municipalidad de Laja en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

Santiago, 24 de mayo de 2018

Señor Vladimir Fica Toledo
Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Laja

1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. En dicho contexto, la Superintendencia del Medio Ambiente tiene la atribución de proporcionar asistencia a los regulados para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanen de los instrumentos de gestión ambiental, conforme lo señala el artículo 3 letra u) de su Ley Orgánica.

3. Por su parte, el artículo 35 de la LO-SMA dispone las infracciones respecto de las cuales le corresponde a la Superintendencia ejercer su potestad sancionadora.

4. Con fecha 16 de mayo de 2014, se realizaron actividades de inspección con fines de fiscalización ambiental en las instalaciones del proyecto "Saneamiento Básico Población Villa Laja", en la región del Biobío.

5. Con fecha 11 de diciembre de 2017, mediante Resolución Exenta D.S.C. N°1474 se realizó requerimiento de información dirigido a la Municipalidad.

6. Con fecha 11 de enero de 2018, se dictó la Resolución Exenta N°40 de la Superintendencia (en adelante Res. Ex. N°40/2018"), que estableció el programa de monitoreo de calidad del efluente generado por la I. Municipalidad de Laja, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Villa Laja, ubicada en ruta Q-90, km 2, comuna de Laja, Provincia de Biobío, Región del Biobío.

7. En el marco de la asistencia al cumplimiento de las obligaciones ambientales, se estima necesario aclarar los aspectos vinculados con las siguientes materias fiscalizadas en la actividad referida, objeto del antes mencionado requerimiento de información y programa de monitoreo de calidad del efluente:

a) El cumplimiento del considerando 3.4.4.2 de la RCA N° 300/2002 de COREMA Biobío, relativo a la realización de monitoreo de las variables bacteriológicas en el cuerpo receptor de las aguas tratadas.

b) El cumplimiento del considerando 3.4.4.3 de la RCA N° 300/2002 de COREMA Biobío, relativo a que las descargas del efluente tratado siempre se encuentren bajo el nivel de las aguas del cuerpo receptor.

c) El cumplimiento del D.S. N°90/2000 del MINSEGPRES y la Res. Ex. N°40/2018.

8. Por lo expresado anteriormente, cítese al representante legal de la Ilustre Municipalidad de Laja, a una reunión el día lunes 4 de junio a las 11:00 horas, a realizarse en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente. La reunión podrá tener lugar en las oficinas centrales, ubicadas en Teatinos N° 280, Santiago o previa coordinación mediante videoconferencia. Lo anterior en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

9. Para efectos de coordinar el lugar de la reunión o ante cualquier consulta, comuníquese al correo claudio.tapia@sma.gob.cl y mauricio.grez@sma.gob.cl

10. Se hace presente que, en caso que sea detectado un incumplimiento de competencia de esta Superintendencia, este servicio está facultado para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con sus atribuciones legales.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CTA/MGA

Carta Certificada:

- Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Laja, domiciliado en calle Balmaceda N°292, comuna de Laja, Región del Biobío.

C.C.:

- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.